Naciones Unidas S/AC.43/2011/3

Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 6 de septiembre de 2011 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004).

De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1857 (2008), el párrafo 5 de la resolución 1896 (2009) y el párrafo 20 de la resolución 1952 (2010) del Consejo de Seguridad, Letonia presenta su informe de ejecución nacional (véase el anexo).

11-48941 (S) 080911 090911

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 6 de septiembre de 2011 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe de aplicación nacional de la República de Letonia

La República de Letonia y otros Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1857 (2008), 1896 (2009) y 1952 (2010) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes[1]:

- Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC[2]. La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1596 (2005) y 1807 (2008) (prorrogadas mediante las resoluciones del Consejo de Seguridad 1857 (2008), 1896 (2009) y 1952 (2010)), a saber:
  - Embargo de armamento y material afín contra las entidades no gubernamentales y los particulares que actúen en la República Democrática del Congo;
  - Prohibición de la prestación de determinados servicios;
  - Congelación de los activos que sean propiedad o estén bajo el control de las personas y entidades designadas;
  - Restricción de la admisión de las personas designadas.
- Reglamento (CE) núm. 889/2005 del Consejo, de 13 de junio de 2005, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas respecto de la República Democrática del Congo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1727/2003[3], modificado por el Reglamento (CE) núm. 1377/2007 del Consejo, de 26 de noviembre de 2007[4] y el Reglamento (CE) núm. 666/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008[5].
- Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo[6] modificado por el Reglamento (CE) núm. 1791/2006 del Consejo[7], de 20 de noviembre de 2006 y el Reglamento (CE) núm. 1250/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2010[8].

---

[1] Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
[2] *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. L 336, 21 de diciembre de 2010.
[3] *Ibid.,* núm. L 152, 15 de junio de 2005.
[4] *Ibid,* núm. L 309, 27 de noviembre de 2007.
[5] *Ibid.,* núm. L 188, 16 de julio de 2008.
[6] *Ibid.,* núm. L 193, 23 de julio de 2005.
[7] *Ibid.,* núm. L 363, 20 de diciembre de 2006.
[8] *Ibid.,* núm. L 341, 23 de diciembre de 2010.

- Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación[9] (y sus modificaciones subsecuentes). Este reglamento requiere que los nacionales de la República Democrática del Congo tengan un visado cuando entren en la Unión Europea.

En lo que respecta a las restricciones a la admisión, la República de Letonia tiene las siguientes leyes nacionales, que junto con la Decisión 2010/788/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, constituyen los fundamentos jurídicos para rechazar la entrada en el país y denegar las solicitudes de visado:

- Ley de inmigración[10] de la República de Letonia, aprobada el 31 de octubre de 2002, en particular la sección VII.

Además, la República de Letonia tiene las siguientes leyes nacionales, que requieren una autorización de exportación para la venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material conexo[11] a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares, que junto con la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, proporcionan la base de la aplicación del embargo de armas contra la República Democrática del Congo y la prohibición de servicios de intermediación conexos:

- Ley sobre la circulación de bienes de importancia estratégica de la República de Letonia[12], aprobada el 21 de junio de 2007, en particular el artículo 12, párrafo 9;

- Reglamento del Consejo de Ministros de la República de Letonia núm. 657, relativo al Procedimiento para la concesión o negativa de concesión de licencias para bienes de importancia estratégica y los documentos conexos para la circulación de bienes de importancia estratégica[13], aprobado el 20 de julio de 2010, en particular las secciones 7 y 8.

Las penas determinadas por la República de Letonia por violar las sanciones impuestas por organizaciones internacionales figuran en la siguiente legislación:

- Derecho penal[14] de la República de Letonia, aprobado el 17 de junio de 1998, en particular la sección 84.

---

[9] *Ibid.,* núm. L 81, 21 de marzo de 2001.

[10] *Latvijas Vēstnesis* (Gaceta Oficial de la República de Letonia) núm. 169, 20 de noviembre de 2002.

[11] Esta legislación se debe aplicar a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. C 86, 18 de marzo de 2011.

[12] *Latvijas Vēstnesis* núm. 107, 5 de julio de 2007.

[13] *Latvijas Vēstnesis* núm. 122, 4 de agosto de 2010.

[14] *Latvijas Vēstnesis* núm. 199/200, 8 de julio de 1998.